

OPINIÓN N° 146-2019/DTN

Solicitante: David Bernabé Medina Aiquipa
Asunto: Traducción de documentos
Referencia: Comunicación S/N recibida 24.JUL.2019

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor David Bernabé Medina Aiquipa consulta sobre la traducción de documentos, en el marco de lo previsto en la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**anterior Ley**” al T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, vigente hasta el 31 de enero de 2009.
- “**anterior Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, vigente hasta el 31 de enero de 2009.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

2.1 *“El artículo 119° del RLCE indica “Todos los documentos que contengan información esencial de las propuestas en un proceso de selección se presentarán en idioma castellano o, en su defecto acompañados de traducción oficial...”, conforme a dicho artículo, se consulta: ¿En un documento de la Propuesta Técnica, la información referida al objeto de la contratación constituye información esencial?” (sic).*

- 2.1 En primer lugar, debe indicarse que las consultas que absuelve el OSCE son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual este Organismo Técnico Especializado no puede pronunciarse sobre hechos suscitados en el marco de una contratación o contexto en particular.

Sin perjuicio de ello, a continuación se brindarán alcances generales respecto de los alcances del artículo 119 del anterior Reglamento

- 2.2 Al respecto, el primer párrafo del artículo 119 del anterior Reglamento establecía lo siguiente: *“Todos los documentos que contengan información esencial de las propuestas en un proceso de selección se presentarán en idioma castellano, o en su defecto, acompañados de traducción oficial, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original.”*

De acuerdo con la disposición citada, aquellos documentos que contengan **información esencial** de la propuesta debían ser presentados en idioma castellano, o en su defecto, acompañados de traducción oficial.

Ahora bien, a efectos de determinar los alcances de dicho artículo, corresponde analizar qué debe entenderse por *“información esencial”* de la propuesta. Así, según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el termino ***esencial***, significa: *“Pertenciente o relativo a la esencia”*; por su parte, se entiende por ***esencia*** a: *“Lo más importante y característico de una cosa.”*

De esta manera, los documentos que contenían *“información esencial”* eran aquellos que resultaban más importantes, y por tanto **fundamentales** dentro de la propuesta.

En cuanto a este punto, cabe agregar que la motivación de los postores al momento de presentar sus ofertas era ser evaluados y posteriormente seleccionados por la Entidad para ejecutar la prestación requerida, por tanto, la documentación más importante dentro de su propuesta era aquella que resultaba indispensable para la admisión, calificación y evaluación de la misma, pues a través de esta se buscaba obtener la buena pro.

Por ende, toda la documentación que contenía *“información esencial”* de la propuesta, es decir, aquella cuyo contenido resultaba indispensable para la admisión, calificación y evaluación de la misma¹, debía ser presentada en idioma español o en su defecto acompañada de su respectiva traducción oficial.

- 2.2 Conforme al artículo 119* del RLE y estando a la respuesta a la consulta anterior: ¿El Comité Especial puede aceptar que los postores presenten en sus propuestas técnicas documentos en otro idioma diferente al castellano sin traducción oficial,***

¹ Cabe precisar si bien la documentación vinculada a la prestación objeto del contrato podía contener información esencial, esta no necesariamente era la única, pues también podía serlo aquella relacionada con el postor (como por ejemplo: habilitaciones, autorizaciones, licencias, entre otros).

cuando estos documentos no contengan información esencial? (sic).

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del anterior Reglamento, aquella documentación que hubiese contenido información esencial de las propuestas debía presentarse en idioma castellano o en su defecto encontrarse acompañada de su respectiva traducción oficial. Ahora bien, el mismo artículo había precisado que tratándose de **información técnica complementaria** contenida en folletos, catálogos, instructivos o similares, podía presentarse en su idioma original.

Como se advierte, toda aquella documentación que no contuviese información esencial, es decir, que no resultara indispensable para la admisión, calificación y evaluación de la propuesta, podía ser presentada en su idioma original.

3. CONCLUSION

Toda la documentación que contenía “información esencial” de la propuesta, es decir, aquella cuyo contenido resultaba indispensable para la admisión, calificación y evaluación de la misma, debía ser presentada en idioma español o en su defecto acompañada de su respectiva traducción oficial.

Jesús María, 26 de agosto del 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RMPP/.